

Normativa

Índice

NORMATIVA**TÍTULO PRELIMINAR. EL PLAN TERRITORIAL**

- Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial. [NAD1]
- Artículo 2. Objetivos del Plan Territorial. [NAD1]
- Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia. [NAD1]
- Artículo 4. Documentación del Plan. [NAD1]
- Artículo 5. Interpretación y ajustes. [NAD1]
- Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial. [R]
- Artículo 7. Modificación, revisión y adaptación. [NAD1]

TÍTULO I. MODELO TERRITORIAL**CAPÍTULO 1. MODELO TERRITORIAL DE LA CAMPIÑA**

- Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial. [D]

CAPÍTULO 2. POTENCIACIÓN E INTEGRACIÓN EN EL CONTEXTO REGIONAL Y PENINSULAR

- Artículo 9. Articulación con áreas limítrofes. [D]

CAPÍTULO 3. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS

- Artículo 10. Sistema funcional de asentamientos. [NAD1]
- Artículo 11. Elementos componentes del sistema de asentamientos. [NAD1]
- Artículo 12. Jerarquía Urbana [NAD1]
- Artículo 13. Definición de las zonas Funcionales-Subsistemas [NAD1]
- Artículo 14. Determinación de los Subsistemas [D]
- Artículo 15. La jerarquía urbana, las zonas funcionales y el planeamiento urbanístico [NAD1]
- Artículo 16. Nuevos desarrollos urbanísticos [NAD1]
- Artículo 17. Construcciones y edificaciones en suelo no urbanizable [NAD2]

CAPÍTULO 4. LA ARTICULACIÓN DEL MEDIO RURAL

- Artículo 18. Articulación del medio rural [NAD2]
- Artículo 19. Elementos que constituyen el sistema de articulación del medio rural. [NAD2]

TÍTULO II. ARTICULACIÓN TERRITORIAL**CAPÍTULO 1. INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES****Sección 1ª. Red viaria.**

- Artículo 20. Categorías funcionales de la red viaria. [D]
- Artículo 21. Actuaciones en la red viaria. [D]
- Artículo 22. Reserva de suelo para viario. [D]
- Artículo 23. Inserción ambiental y paisajística del viario. [D]



Sección 2ª. Transporte público de viajeros.

- Artículo 24. Conexión de los núcleos por transporte público de viajeros por carretera. [Dy R]
Artículo 25. Infraestructuras de transporte público de viajeros por carretera. [D]
Artículo 26. Transporte público de viajeros por ferrocarril. [D]

CAPÍTULO 2. EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS TERRITORIALES

- Artículo 27. Dotaciones de suelo para equipamientos de competencia no municipal. [D]
Artículo 28. Equipamiento docente. [D y R]
Artículo 29. Equipamiento social. [D y R]
Artículo 30. Equipamiento sanitario. [D]
Artículo 31. Equipamiento cultural. [D y R]

CAPÍTULO 3. LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sección 1ª. Actividad agrícola y ganadera.

- Artículo 32. Área de potencial de regadío. [R]
Artículo 33. Edificaciones destinadas a explotación agraria. [NAD1]

Sección 2ª. Actividades empresariales y logísticas.

- Artículo 34. Suelo destinado a actividades empresariales y logísticas. [D y R]
Artículo 35. Microparques Empresariales. [R]
Artículo 36. Plataforma Logística de incidencia territorial y Área Preferente para su localización. [D]
Artículo 37. Parque Empresarial Agroganadero de incidencia territorial y Área Preferente para su localización. [R]
Artículo 38. Criterios para la ordenación y sostenibilidad ambiental en las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas o Empresariales. [D]
Artículo 39. Protección cautelar del suelo afecto a las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas o Empresariales. [R]

Sección 3ª. Energías Renovables

- Artículo 40. Energías renovables. [NAD y D]
Artículo 41. Energía eólica. [NAD2]
Artículo 42. Energía fotovoltaica. [D]
Artículo 43. Energía termosolar. [D]

CAPÍTULO 4. OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES BÁSICOS

- Artículo 44. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras básicas. [D]

Sección 1ª. Infraestructuras del ciclo del agua.

- Artículo 45. Organización de la gestión de las infraestructuras del ciclo del agua. [R]
Artículo 46. Actuaciones en la red en alta de abastecimiento. [D]
Artículo 47. Depuración de Aguas Residuales. [NAD2, D y R]

Sección 2ª. Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones

- Artículo 48. Pasillos energéticos. [R]
- Artículo 49. Actuaciones de infraestructuras energéticas. [D]
- Artículo 50. Tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. [D]
- Artículo 51. Trazado de la red de gas. [R]
- Artículo 52. Instalaciones de telecomunicación. [NAD1 y D]

Sección 3ª. Instalaciones de residuos sólidos urbanos y agrícolas.

- Artículo 53. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos y agrícolas. [NAD2 y D]

TÍTULO III. RECURSOS Y RIESGOS.

CAPÍTULO 1. PATRIMONIO TERRITORIAL

- Artículo 54. Red de Espacios Naturales Protegidos [RENPEX] y Red Natura 2000. [NAD2]

CAPÍTULO 2. RECURSOS PAISAJÍSTICOS

- Artículo 55. Defensa y mejora de los valores del paisaje [D]
- Artículo 56. Los paisajes de referencia e hitos. [NAD1 y D]

CAPÍTULO 3. RECURSOS PATRIMONIALES Y ETNOLÓGICOS

- Artículo 57. Yacimientos arqueológicos. [NAD2]
- Artículo 58. Áreas de protección de las edificaciones de interés objeto de catalogación. [R]
- Artículo 59. Centro histórico de Llerena y Azuaga. [D]

CAPÍTULO 4. EL DESARROLLO TURÍSTICO

- Artículo 60. Contenido, complementariedad y coordinación de las actuaciones [R]
- Artículo 61. Espacios de interés turístico. [NAD2]
- Artículo 62. Equipamientos turísticos básicos. [D]
- Artículo 63. Itinerarios recreativos y paisajísticos. [D]
- Artículo 64. Rutas. [D]
- Artículo 65. Vía verde minera [D y R]
- Artículo 66. Áreas de adecuación recreativa. [D]

CAPÍTULO 5. RIESGOS

- Artículo 67. Los riesgos naturales y tecnológicos. [NAD2, D y R]

TÍTULO IV. ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES.

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DE USOS

- Artículo 68. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial al planeamiento municipal [NAD1]



Plan Territorial de La Campiña

- Artículo 69. Definición de los usos. [NAD1]
- Artículo 70. Tipos de usos. [NAD1]

CAPÍTULO 2. ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

- Artículo 71. Zonas de ordenación territorial. [D]
- Artículo 72. Zona de dehesas. [NAD1][NAD2]
- Artículo 73. Zona agrícola de sierras. [NAD1][NAD2]
- Artículo 74. Ruedos. [NAD1][NAD2]
- Artículo 75. Zona agrícola de llanos. [NAD1]
- Artículo 76. Zona forestal. [NAD1][NAD2]
- Artículo 77. Corredores. [NAD1][NAD2]

TÍTULO V. OTRAS DETERMINACIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. ADAPTACIÓN AL PLAN TERRITORIAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN Y LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ANEXO I. MATRIZ DE USOS

TÍTULO PRELIMINAR. EL PLAN TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial [NAD1]

1. El presente Plan Territorial de La Campiña desarrolla las determinaciones sobre la ordenación del territorio, establecidas por la legislación extremeña en materia de suelo y ordenación territorial y urbanística, y se inspira en los principios recogidos en los documentos europeos de referencia sobre la ordenación del territorio. La naturaleza del Plan Territorial responde, pues, a los principios de desarrollo sostenible, racional y equilibrado de las actividades en el territorio, a la promoción de la cohesión e integración sociales y a los principios de solidaridad autonómica e intermunicipal. La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica (ambiental).
2. El objeto del Plan Territorial de La Campiña es la definición integral de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, así como ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes y programas de las Administraciones y Entidades Públicas y para las actividades de los particulares.
3. El presente Plan Territorial de La Campiña es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda de Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

Artículo 2. Objetivos del Plan Territorial. [NAD1]

En el marco de la legislación del suelo y ordenación del territorio, son objetivos del Plan Territorial:

- a) Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales y paisajísticos. Este fin se concreta en los objetivos sobre la preservación y valorización de los recursos naturales, paisajísticos y culturales.
- b) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, piscícola u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos marcados por la articulación del medio rural consolidando un sistema estructural como referente básico para la ordenación y organización del territorio.
- c) Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos establecidos para las infraestructuras del agua.
- d) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos relativos a la potenciación de los valores territoriales, los usos productivos y el fomento de espacios de actividad.
- e) Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución

ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos de fortalecimiento de la estructura territorial del sistema de asentamientos y sus valores culturales.

- f) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos relativos a la mejor distribución de equipamientos y servicios, recualificación urbana y accesibilidad a medio urbano.
- g) Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos.
- h) Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos que persiguen la armonización y equilibrio territorial en el desarrollo de actividades económicas, en la protección del patrimonio natural y cultural y en las condiciones de vida.
- i) Avanzar en la integración del ámbito del plan con los territorios limítrofes, trabajando para lograr una mayor integración funcional y una complementariedad en el planeamiento de las acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el ámbito de ordenación. Este fin se concreta en la consecución de los objetivos relativos a la potenciación de la articulación territorial externa e interna mediante la mejora y ordenación de las infraestructuras de transportes y el equilibrio de las dotaciones de equipamientos.
- j) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia. [NAD1]

1. El presente Plan Territorial obliga a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquél, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única.
2. La vigencia del Plan Territorial de La Campiña será indefinida dentro de su ámbito hasta que no se modifique o revise de acuerdo a los mismos trámites que para su aprobación.
3. Las determinaciones del Plan Territorial de La Campiña se aplican con el siguiente grado:
 - a) Las Normas de Aplicación Directa (NAD) son de aplicación plena después de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del Plan Territorial, y son de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). Se distinguen las siguientes:
 - 1.º NAD1: son aquellas determinaciones a las que el propio Plan otorgue tal carácter y serán de aplicación inmediata desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del Plan Territorial.
 - 2.º NAD2: son aquellas determinaciones que remitan a la adaptación del planeamiento y serán de directa aplicación a partir de la publicación en el Diario Oficial de



Extremadura de la aprobación definitiva de dicha adaptación o, en todo caso, al vencimiento del plazo fijado a tal fin

- b) Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines y podrán requerir la adaptación al Plan Territorial por parte de los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y demás planificación sectorial que corresponda.
- c) Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial.

Artículo 4. Documentación del Plan. [NAD1]

El presente Plan Territorial de La Campiña concreta sus determinaciones en los siguientes documentos:

- a) Memoria de análisis y diagnóstico
- b) Memoria justificativa de la ordenación propuesta
- c) Memoria económica
- d) Normativa
- e) Planos de información
- f) Planos de ordenación que se estructura en los siguientes temas:
 - 1.º Articulación Territorial
 - 2.º Recursos y Riesgos
 - 3.º Zonificación Territorial
- g) Evaluación de impactos de los escenarios
- h) Documentación ambiental correspondiente.

Artículo 5. Interpretación y ajustes. [NAD1]

1. La normativa de este Plan Territorial se interpretará conforme a su redacción literal y en relación con su contexto, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria justificativa de la ordenación.
2. En caso de contradicción entre la documentación del Plan Territorial reflejada en el artículo anterior, el orden de prevalencia establecido será el siguiente:
 - 1.º La normativa
 - 2.º Los planos de ordenación (mayor detalle sobre menor detalle)
 - 3.º La memoria justificativa de la ordenación propuesta

- 4.º El resto de la documentación.
3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicarán las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este Plan de acuerdo a sus escalas cartográficas.



Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial. [R]

1. Se entiende por seguimiento del Plan Territorial el conjunto de actividades desarrolladas para hacer cumplir sus determinaciones, conocer y analizar su grado de desarrollo y ejecución y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su fomento.
2. Con este fin se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes del órgano autonómico competente en materia de ordenación territorial y urbanística, representantes de la Administración Local del ámbito, así como de representantes sectoriales en función de los temas a tratar.
3. La Comisión de Seguimiento, redactará una Memoria de Gestión con ocasión de cada una de las reuniones que celebre en la que se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado.
4. El régimen de funcionamiento y periodicidad de las reuniones de la Comisión se establecerán en la primera reunión que se celebre, la cual deberá producirse dentro del año siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del Plan Territorial en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Modificación, revisión y adaptación. [NAD1]

La innovación de las determinaciones del Plan Territorial se efectuará mediante la revisión o modificación de éste, en los términos previstos legal y reglamentariamente.

TÍTULO I. MODELO TERRITORIAL

CAPÍTULO 1. MODELO TERRITORIAL DE LA CAMPIÑA

Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial [D]

1. Las determinaciones del Plan Territorial, contenidas en la presente normativa, tienen como finalidad el desarrollo del Modelo Territorial propuesto, cuyo objetivo principal es la incorporación de una ordenación integral e integrada, posibilitando a su vez, la actuación municipal, desde su propia autonomía, en desarrollo de este Plan Territorial.
2. Las determinaciones desarrolladas en este título junto con los objetivos generales del artículo 2 del Título Preliminar conforman el Modelo Territorial.
3. Estas determinaciones deberán guiar la acción de la Junta de Extremadura, servir de referencia para la coordinación de las acciones de las diferentes administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias con relevancia territorial y operar como criterios de valoración de cualesquiera actuaciones de la iniciativa privada.

CAPÍTULO 2. POTENCIACIÓN E INTEGRACIÓN EN EL CONTEXTO REGIONAL Y PENINSULAR

Artículo 9. Articulación con áreas limítrofes. [D]

Se articularán las determinaciones del presente Plan Territorial con las de otros planes de la misma naturaleza que la Junta de Extremadura promueva en ámbitos limítrofes, con la planificación sectorial que acometan las administraciones públicas competentes en el ámbito, así como con el planeamiento urbanístico de rango municipal que afecte a los municipios limítrofes.

CAPÍTULO 3. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS

Artículo 10. Sistema funcional de asentamientos. [NAD1]

El sistema funcional de asentamientos se define a los efectos del Plan como la organización global del sistema de asentamientos, la funcionalidad de cada asentamiento dentro de la comarca y la jerarquía urbana establecida.

Artículo 11. Elementos componentes del sistema de asentamientos. [NAD1]

Son elementos componentes del sistema de asentamientos los siguientes:

- a) Las cabeceras municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peralda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de Las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.
- b) Los enclaves de El Raposo, Rubiales, Estación Fuente del Arco, La Cardenchoza y Los Rubios.

Artículo 12. Jerarquía Urbana [NAD1]

La jerarquía urbana se estructura en la siguiente clasificación propuesta por el Plan:

1. Cabeceras de comarca. Son cabeceras de comarca los núcleos de Azuaga y Llerena, por la localización de servicios supramunicipales, su población superior a 5.000 habitantes y un grado de autosuficiencia máximo.
2. Núcleos complementarios. Se consideran núcleos complementarios, por la localización de servicios supramunicipales, una población entre 1.500 y 2.500 habitantes, y un grado de autosuficiencia alto, los núcleos de Berlanga, Campillo de Llerena, Granja de Torrehermosa y Usagre.
3. Núcleos básicos dependientes. Se consideran núcleos básicos dependientes, por tener una dependencia media de las categorías anteriores, una población entre 500 y 1.500 habitantes, y un grado de suficiencia medio, los núcleos de Ahillones, Maguilla, Villagarcía de la Torre, Valencia de las Torres, Trasierra, Fuente del Arco, Valverde de Llerena, Llera, Peraleda del Zaucejo y Puebla del Maestre.
4. Núcleos de alta dependencia. Se consideran núcleos de alta dependencia, con población inferior a 500 habitantes, los núcleos de Retamal de Llerena, Malcocinado, Higuera de Llerena, Casas de Reina y Reina.
5. Enclaves de alta dependencia. Son localizaciones menores, y altamente dependientes del resto de categorías, El Raposo, Rubiales, Estación Fuente del Arco, La Cardenchoza y Los Rubios.

Artículo 13. Definición de las zonas Funcionales-Subsistemas [NAD1]

Las zonas funcionales, o subsistemas, se definen como una delimitación propuesta por el Plan que identifica un ámbito territorial que actúa como estructura superpuesta al sistema de asentamientos y de nivel jerárquico superior. Estas zonas atienden a las necesidades y potencialidades de los ámbitos urbano-territoriales que lo componen por tener características similares, condiciones de proximidad entre los núcleos poblacionales y cierta especialización productiva.

1. Las zonas funcionales, identificadas en el plano de ordenación 01 "Articulación Territorial", son las siguientes:
 - a) Subsistema Centro-Corredor. Esta zona funcional está vinculada directamente al Corredor Viario-Productivo, propuesto por el presente plan, que surge del actual eje N-432 y se consolida como propuesta con la futura autovía, y las infraestructuras generales eléctricas y de gas previstas. Está compuesta por las cabeceras municipales de Usagre, Villagarcía de la Torre, Llerena, Ahillones, Berlanga, Valverde de Llerena, Azuaga y Granja de Torrehermosa, y por el enclave El Raposo.
 - b) Subsistema Norte-Campiña. Esta zona funcional se localiza en la zona norte, por encima del Corredor Viario-Productivo, y está compuesta por las cabeceras municipales de Retamal de Llerena, Campillo de Llerena, Maguilla, Valencia de las Torres, Higuera de Llerena y Llera, así como por el enclave Rubiales.

- c) Subsistema Sur-Sierra. Esta zona funcional se localiza en la zona sur, por debajo del Corredor Viario-Productivo, y está compuesta por las cabeceras municipales de Trasierra, Casas de Reina, Reina y Fuente del Arco, así como por el enclave Estación Fuente del Arco.
- 2. Las cabeceras municipales de Puebla del Maestre, Malcocinado y Peraleda del Zaucejo, así como los enclaves de La Cardenchoza y Los Rubios, se vinculan directamente con los subsistemas más próximos, no incluyéndose en ninguna de las zonas funcionales definidas por su dependencia con asentamientos y comarcas vecinas, así como por su menor proximidad con los núcleos que forman subsistemas.
- 3. Se atenderá, para cada una de las zonas funcionales, a las determinaciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 14. Determinaciones sobre los Subsistemas [D]

- 1. En el subsistema Centro-Corredor se localizarán y potenciarán las grandes áreas de actividades logísticas y productivas, tanto municipales como de incidencia supramunicipal, con adquisición de un alto grado de especialización.
- 2. En el subsistema Norte-Campiña se potenciarán las actividades económicas relacionadas con la agricultura y la ganadería, con adquisición de un alto grado de especialización.
- 3. En el subsistema Sur-Sierra se potenciarán las actividades económicas relacionadas con el turismo rural, la cinegética y la cultura, con adquisición de un alto grado de especialización, así como la localización de intervenciones de implantaciones turísticas vinculadas a patrimonio arqueológico y natural.

Artículo 15. La jerarquía urbana, las zonas funcionales y el planeamiento urbanístico [NAD1]

- 1. El planeamiento urbanístico municipal deberá identificar cada núcleo urbano de población en conformidad a la clasificación de jerarquía urbana, y a la zona funcional-subsistema al que pertenezca, tal y como define el sistema de asentamientos del presente Plan Territorial.
- 2. El dimensionamiento de suelo, así como la localización para equipamientos, dotaciones e infraestructuras de carácter supramunicipal, se justificará en función de las propuestas contenidas en el presente Plan Territorial, en relación a la jerarquía urbana establecida en este Plan Territorial.

Artículo 16. Nuevos desarrollos urbanísticos. [NAD1]

- 1. Los nuevos suelos que los instrumentos de planeamiento general municipal clasifiquen como urbanizables deberán ser colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes a la aprobación definitiva de este Plan.
- 2. Excepcionalmente, los instrumentos de planeamiento general municipal podrán clasificar suelo urbanizable no colindante a los núcleos urbanos de población existentes atendiendo a las siguientes situaciones de interés territorial:
 - a) Espacios productivos cuya ubicación esté en el ámbito del Corredor Viario-Productivo.
 - b) Espacios productivos no ubicados en el Corredor Viario-Productivo cuya localización esté debidamente justificada.



- c) Nuevas urbanizaciones de carácter turístico, siempre que no se ubiquen en espacios naturales protegidos por la legislación ambiental.

Artículo 17. Construcciones y edificaciones en suelo no urbanizable [NAD2]

1. Las construcciones o edificaciones en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas, sin perjuicio de las establecidas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:
 - a) Se localizarán fuera de las zonas de riesgos que se establecen en el presente Plan Territorial.
 - Zonas inundables o llanuras de inundación.
 - Zonas agrícolas de sierra con pendientes superiores al 25%.
2. Los instrumentos de planeamiento general municipal podrán establecer condiciones más restrictivas a las anteriores.

CAPÍTULO 4. LA ARTICULACIÓN DEL MEDIO RURAL.**Artículo 18.** Articulación del medio rural [NAD2]

1. La articulación del medio rural se define a los efectos del Plan, como la organización funcional del medio rural en relación al uso agrícola, ganadero, forestal y paisajístico y en relación a su protección sectorial o policía del dominio público de la naturaleza o del patrimonio cultural, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.
2. La articulación del medio rural tiene como objetivos fundamentales el fomento del uso agropecuario y forestal, el desarrollo ambiental, natural, paisajístico, cultural por razón de los valores, naturales o culturales, la potenciación de caminos y de arroyos como elementos de dominio público natural, con las siguientes finalidades para su organización funcional:
 - a) Consolidar un sistema como referente básico para la vertebración y articulación del medio rural que permita mejorar la productividad de las actividades, conservar la naturaleza y la protección del patrimonio cultural y del paisaje.
 - b) Establecer la zonificación del medio rural en dominios y corredores como elementos básicos funcionales.
 - c) Promover los valores agropecuarios, paisajísticos, ecológicos y culturales existentes.
 - d) Favorecer la adecuada articulación con el sistema de asentamientos y de infraestructuras.

Artículo 19. Elementos que constituyen el sistema de articulación del medio rural. [NAD2]

1. Constituyen el sistema de articulación del medio rural los dominios rurales y los corredores señalados en el plano 01 de Articulación Territorial.
2. Los dominios rurales corresponden con zonas de actividad agropecuaria y natural, reconociendo sus valores ambientales, y tomándose como base para la zonificación por usos del suelo.
3. Los corredores ejercen en el sistema la función conectora y permiten la movilidad dentro de las zonas de actividad agropecuaria y de la actividad natural tomando como base los siguientes elementos del medio:
 - a) Vías pecuarias y caminos rurales de dominio público.
 - b) Cursos de agua principales y sus riberas, sean permanentes o no.



Plan Territorial de La Campiña

TÍTULO II. ARTICULACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO 1. INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES

Sección 1ª. Red viaria.

Artículo 20. Categorías funcionales de la red viaria. [D]

La red viaria dentro del ámbito se clasifica en cuatro niveles, tal y como se recoge en el plano de ordenación 01 "Articulación Territorial":

- a) Nivel I. Corredor Viario-Productivo de La Campiña formado por la N-432 y futuro desdoble, nueva autovía A-81 Badajoz-Córdoba-Granada.
- b) Nivel II. Corresponde al corredor diagonal Ruta de la Plata-Comarca de La Serena, la carretera EX-103.
- c) Nivel III. Está constituido por los accesos externos secundarios y ejes estructurantes de articulación interna. Forman parte de este sistema los tramos dentro de la comarca de las siguientes carreteras EX-343, EX-211, EX-111, BA-018, BA-042, BA-085, EX-309 y EX-200
- d) Nivel IV. Está constituido por el resto de carreteras del ámbito del Plan así como por la red de caminos rurales.

Artículo 21. Actuaciones en la red viaria. [D]

Se deberá potenciar la articulación territorial mediante la mejora de las infraestructuras viarias con las siguientes actuaciones:

1. Actuación de nueva carretera:
 - a) Nueva autovía A81 (desdoble de la N432).
2. Propuesta de estudio de nueva carretera:
 - a) Propuesta de estudio de Nueva Autovía de conexión Ruta de la Plata - Llerena (desdoble de la EX-103).
3. Actuaciones de mejora:
 - a) Actuaciones prioritarias. Son las incluidas en el vigente Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (PIVEX).
 - b) Actuaciones complementarias:
 - Ensanche de plataforma de la BA-018 (Azuaga - límite provincial con Sevilla).
 - Mejora de la BA-017 (Azuaga -límite provincial con Córdoba por La Cardenchoza).
 - Mejora de la BA-019 (Azuaga - Maguilla).
 - Mejora de la BA-027 (Berlanga - Higuera de Llerena).
 - Mejora de la BA-047 (Casas de Reina - estación de ferrocarril).
 - Mejora de la BA-086 (Maguilla-EX 103)



- Ensanche de plataforma de la BA-082 (Llera a Ex-202).
- Ensanche de plataforma de la BA-118 (Retamal de Llerena a Ex-103).
- Mejora de la BA-149 Valverde de Llerena a Fuente del Arco. Tramo Fuente del Arco a su estación de ferrocarril.
- Mejora de la BA-153 Villagarcía de la Torre a estación de Ferrocarril.

4. Actuaciones de nuevas variantes:

- a) Nueva variante oeste de la EX-103 en Llerena. Actuación nº 150 del PIVEX.
- b) Nueva variante en Higuera de Llerena.
- c) Nueva variante en Valencia de Torres.
- d) Nueva variante en Campillo de Llerena.
- e) Nueva variante en Maguilla.
- f) Nueva variante en Berlanga.
- g) Nueva variante en Azuaga.

Artículo 22. Reserva de suelo para viario por el planeamiento urbanístico municipal [D]

Los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán con carácter cautelar las reservas de suelo para los nuevos trazados viarios.

Artículo 23. Inserción ambiental y paisajística del viario: [D]

1. A fin de evitar la fragmentación del territorio los nuevos trazados viarios establecerán las medidas necesarias que permitan facilitar la articulación natural y la actividad agropecuaria. Aquellas infraestructuras de nueva construcción que afecten a los Corredores, deberán asegurar el paso con una sección suficiente con el objeto de preservar su funcionalidad.
2. Al objeto de minimizar el impacto de los nuevos trazados viarios, éstos se insertarán en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve y limitando su anchura total de calzada y taludes a la mínima imprescindible con la funcionalidad prevista para los mismos, cuidando expresamente la obligación de vegetación autóctona en taludes con sus correspondientes controles de drenaje y erosión.
3. En los itinerarios paisajísticos, o en aquellas carreteras que transcurran por lugares de especial valor paisajístico, se deberá prever por la Administración competente miradores que permitan la observación de hitos y referencias geográficas:
4. En las zonas de contacto con los suelos urbanos o urbanizables los trazados serán proyectados de manera que se minimice la contaminación acústica y se evite o reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruidos. En caso de que sean necesarias, éstas serán pantallas vegetales o bien de tierra u otros materiales que puedan ser cubiertos de vegetación.

Sección 2ª. **Transporte público de viajeros.**

Artículo 24. Conexión de los núcleos por transporte público de viajeros por carretera. [D y R]

1. Las líneas de transporte público de viajeros por carretera deberán posibilitar la accesibilidad a todos los núcleos de población del ámbito del Plan, así como a las Áreas Preferentes para la localización de la Plataforma Logística y Parque Empresarial Agroganadero. [D]
2. El Plan establece como Corredor Principal de transporte público de viajeros por carretera en el ámbito de La Campiña, el corredor Viario-Productivo apoyado en la N-432, formado por los núcleos urbanos de Usagre, Villagarcía de la Torre, Llerena, Ahillones, Berlanga, Azuaga y Granja de Torrehermosa. Se establece el núcleo de Llerena como Nodo Intermodal de conexión entre el transporte público de viajeros por carretera y transporte público de viajeros por ferrocarril. [D]
3. La administración competente en materia de infraestructuras y transportes estudiará la implantación de sistemas de gestión de transporte público a la demanda y la creación de tres nuevos itinerarios de transporte de viajeros por carretera, que complementen a los ya existentes. Estos itinerarios son: [R]
 - a) Itinerario Subsistema Norte-Campiña, uniendo los núcleos urbanos de Higuera de Llerena, Llera, Valencia de las Torres, Campillo de Llerena, Maguilla, Berlanga, Ahillones y Llerena.
 - b) Itinerario Subsistema Sur-Sierra, uniendo los núcleos urbanos de Ahillones, Valverde de Llerena, Fuente del Arco, Reina, Casas de Reina, Trasierra y Llerena.
 - c) Itinerario Comarcal, uniendo los núcleos urbanos de Higuera de Llerena, Valencia de las Torres, Campillo de Llerena, Peraleda del Zaucejo, Granja de Torrehermosa, Azuaga, Malcocinado, Fuente del Arco, Reina, Casas de Reina, Trasierra y Llerena.

Artículo 25. Infraestructuras de transporte público de viajeros por carretera. [D]

1. Todos los núcleos de población, las actuaciones empresariales y logísticas previstas por este Plan, así como las paradas entre núcleos deberán contar, al menos, con marquesinas adecuadas para el refugio de viajeros.
2. En las actuaciones que tengan por objeto la mejora de las infraestructuras viarias se preverá, en su caso y de acuerdo con el organismo competente en materia de infraestructuras y transportes, espacios colindantes a los arcenes para la localización de paradas con el fin de no impedir la fluidez del tráfico y mejorar la seguridad de acceso de los viajeros al transporte público.

Artículo 26. Transporte público de viajeros por ferrocarril. [D]

La acción de las administraciones competentes en materia de infraestructuras y transportes debe orientarse hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Mejora de las infraestructuras de ferrocarril en la comarca, y eliminación de pasos a nivel.
- b) Incorporación efectiva del servicio ferroviario al sistema intermodal de La Campiña mediante su integración con el sistema de transporte público de viajeros por carretera.



CAPÍTULO 2. EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS TERRITORIALES

Artículo 27. Dotaciones de suelo para equipamientos de competencia no municipal. [D]

Los instrumentos de planeamiento general municipal deberán prever dotaciones de suelo para la instalación de equipamientos de competencia no municipal. A tal efecto, los municipios, en el proceso de elaboración de los planes o sus revisiones, solicitarán a los organismos competentes las previsiones de necesidades de suelo para nuevas dotaciones o para la ampliación de las existentes.

Artículo 28. Equipamiento docente. [D y R]

1. La acción de las administraciones públicas debe orientarse hacia los siguientes objetivos: [D]
 - a) Fomento de las enseñanzas de régimen especial, que deberán impartirse preferentemente en los equipamientos docentes existentes.
 - b) Ampliación de la oferta pública de educación infantil a la franja de 0-3 años, cubriendo la demanda de servicios de guardería al nivel de cada núcleo básico dependiente, núcleo complementario y cabeceras de comarca.
 - c) Integración funcional de los centros docentes con dotaciones deportivas y culturales.
2. La administración competente en materia de educación preverá los siguientes equipamientos supramunicipales. [R]
 - a) Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) en el Subsistema Norte-Campiña, proponiéndose el núcleo urbano de Campillo de Llerena como mejor localización.

Artículo 29. Equipamiento social. [D y R]

1. La acción de las administraciones públicas tendrá los siguientes objetivos: [D]
 - a) Orientar la oferta de servicios sociales en relación y con carácter complementario a la atención sanitaria, siendo Llerena el núcleo de referencia para la atención especializada en ambos sentidos.
 - b) Establecer una organización supralocal de los servicios sociales, configurando una Red de Residencias de Mayores para el conjunto del ámbito de este Plan, que podrá ser complementada por otros tipos de alojamientos de carácter alternativo.
 - c) Garantizar la existencia de una Residencia de Mayores en cada Zona Funcional:
2. El presente plan propone localizaciones para su valoración por parte de la administración competente en materia de bienestar social que decidirá la localización definitiva de las Residencias de Mayores de carácter supramunicipal, considerándose como las más adecuadas por el presente Plan Territorial las siguientes: [R]
 - a) Núcleo de Campillo de Llerena, para el subsistema Norte-Campiña.
 - b) Núcleo de Usagre, para el subsistema Centro-Corredor.
 - c) Núcleo de Fuente del Arco, para el subsistema Sur-Sierra.

Artículo 30. Equipamiento sanitario. [D]

1. La acción pública deberá promover:
 - a) La consolidación de la actual organización del sistema sanitario.
 - b) Una acción descentralizada, a nivel supralocal, que puede plantearse combinando centros locales y fórmulas de atención itinerante.



- a) El refuerzo de la red de centros específicos para segmentos concretos de la población, con cabecera en Llerena y una oferta adecuada de transporte a los usuarios.

Artículo 31. Equipamiento cultural. [D y R]

1. La acción de las administraciones públicas en materia de equipamientos culturales debe orientarse hacia la potenciación de las Casas de Cultura, centro de estudios, bibliotecas, museos, centros de interpretación etc. como base del sistema cultural de proximidad para la población local, garantizando al menos un equipamiento de carácter supramunicipal en el subsistema Norte-Campiña y otro en el subsistema sur-Sierra. [D]
2. Se recomienda su localización en Valencia de las Torres para subsistema Norte-Campiña y en Reina para el subsistema Sur-Sierra. [R]

CAPÍTULO 3. LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sección 1ª. **Actividad agrícola y ganadera.**

Artículo 32. Área de potencial de regadío. [R]

1. El Plan determina un área de potencial de regadío, tal y como recoge el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos", en los municipios de Llera y Valencia de las Torres a desarrollar por iniciativa privada o pública en base a las condiciones de proximidad al embalse de Los Molinos, acuífero subyacente y capacidad agrológica de los suelos.
2. La administración competente en la materia determinará la asignación de recursos hídricos y la transformación del suelo, basada en los siguientes principios:
 - a) La racionalización en el consumo de agua.
 - b) La alta tecnificación de los cultivos.
3. La transformación a regadío del Área Llera-Valencia de las Torres se ajustará a los siguientes criterios:
 - a) Se procurará la integración paisajística de las infraestructuras y edificaciones ligadas al uso agrícola que se establezcan.

Artículo 33. Edificaciones destinadas a explotación agraria. [NAD1]

Los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán las características estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias y ganaderas.

Sección 2ª. **Actividades empresariales y logísticas.**

Artículo 34. Suelo destinado a actividades empresariales y logísticas. [D y R]

1. El planeamiento urbanístico general contendrá una previsión expresa de las necesidades de suelo para actividades empresariales y logísticas, en el contexto de la economía comarcal y de los sistemas productivos locales. [D]
2. En los Núcleos básicos dependientes y en los Núcleos de alta dependencia se recomienda el desarrollo de proyectos de semilleros de empresas [R]
3. El planeamiento urbanístico general establecerá la ubicación de los suelos destinados a actividades productivas y logísticas-de acuerdo con los siguientes criterios: [D]
 - a) Los suelos se ubicarán en las proximidades de la red viaria definida en este Plan, conectados con ellos y a una distancia no superior a 500 metros.
 - b) Las necesidades de nuevo suelo para estas actividades se desarrollarán, de forma preferente, en continuidad física con los núcleos urbanos, o con las zonas industriales y logísticas, si éstas estuviesen separadas del núcleo.
 - c) Deberán estar segregados de las zonas residenciales mediante sistema general viario y franja verde arbolada, la cual tendrá una dimensión suficiente para evitar interferencias funcionales, paisajísticas y morfológicas con ellas.
 - d) Los municipios pertenecientes al Subsistema Centro – Corredor Viario Productivo que deban acoger suelos destinados a actividades productivas, localizarán dichas actividades de forma preferente en el Corredor Viario Productivo.
 - e) Los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán las condiciones para una adecuada integración paisajística de estos usos en el entorno urbano o rural circundante.

Artículo 35. Microparques Empresariales. [R]

1. El Plan determina los siguientes Microparques Empresariales de carácter supramunicipal:
 - a) ME-1, Microparque Empresarial para el Subsistema Norte-Campiña.
 - b) ME-2 Microparque Empresarial para el Subsistema Norte-Campiña.
 - c) ME-3 Microparque Empresarial para el Subsistema Sur-Sierra.
2. El Plan General Municipal determinará los usos y actividades principales, los usos permitidos y prohibidos, la ubicación y el tamaño de los microparques atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) El Microparque Empresarial ME-1 se localizará en el municipio de Campillo de Llerena. Acogerá preferentemente industria de transformación agroalimentaria, empresas auxiliares y de servicios, centros de formación, investigación e innovación tecnológica relacionada con dicha la agropecuaria, así como las instalaciones de la administración pública vinculada con el sector.
 - b) El Microparque Empresarial ME-2 se localizará en el municipio de Valencia de las Torres. Se destinará a la elaboración y comercialización de los productos agroalimentarios. Se vinculará a la carretera EX-103 en continuidad con el núcleo urbano, acogiendo, preferentemente, industria de transformación agraria, empresas auxiliares y de servicios agrarios, centros de formación, de investigación e innovación tecnológica relacionada con dicha actividad, así como las instalaciones de la administración pública vinculada con el sector.



- c) El Microparque Empresarial ME-3 se localizará en el municipio de Casas de Reina. Se vinculará a la carretera EX-200 en continuidad con el núcleo urbano. Acogerá preferentemente, industria de transformación agroganadera y productos derivados de la caza, empresas auxiliares y de servicios agroganaderos, centros de formación, de investigación e innovación tecnológica relacionada con dichas actividades, así como las instalaciones de la administración pública vinculada con el sector.
3. El desarrollo de los Microparques se efectuará por los instrumentos de planeamiento general municipal, mediante su incorporación a través de los procedimientos de revisión o modificación. La no inclusión en el planeamiento general de ámbitos de suelo para dichos microparques deberá estar debidamente justificado en la memoria de ordenación del Plan General Municipal.

Artículo 36. Plataforma Logística de incidencia territorial y Área preferente para su localización. [D]

1. El Plan determina un Área Preferente para la localización de Actividades Logísticas en el municipio de Usagre, de incidencia territorial para el ámbito de la Campiña, a desarrollar por los instrumentos de planeamiento general municipal, mediante su incorporación a través de los procedimientos urbanísticos pertinentes.
2. El Plan General Municipal de Usagre preverá suelo con tal fin y determinará la superficie destinada a este uso y deberá:
 - a) Establecer la distribución de las distintas piezas que conforman la plataforma logística -centro intermodal, centro de servicios al transporte y espacio para actividades logísticas y productivas- y su articulación más adecuada para su correcto funcionamiento.
 - b) Determinar el tratamiento paisajístico que permita la más correcta integración con el entorno.
 - c) Atender a la conexión intermodal, previendo tanto la relación con el ferrocarril como con la N-432 y los accesos a la futura autovía Badajoz-Córdoba.
 - d) Propiciar tamaños de parcela y condiciones de edificabilidad flexibles que favorezcan una demanda diversificada.
3. Excepcionalmente, la administración competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio podrá alterar de forma justificada la ubicación de conformidad a los siguientes criterios:
 - a) Estará situada en el Corredor Viario-Productivo.
 - b) Estará vinculada a la carretera N-432 y a la traza de la autovía A-81.
 - c) Estará próxima a la autovía A-66.
 - d) Estará vinculada a la línea de ferrocarril Sevilla-Zafra.

Artículo 37. Parque Empresarial Agroganadero de incidencia territorial y Área preferente para su localización. [R]

1. El Plan determina un Área Preferente para la localización de Actividades Empresariales en los municipios de Ahillones y Berlanga, con destino a la implantación de un Parque Empresarial Agroganadero en el ámbito de La Campiña; a desarrollar por los instrumentos de planeamiento general municipal, mediante su incorporación a través de los procedimientos urbanísticos pertinentes.

2. El Parque Empresarial Agroganadero estará destinado a la transformación, investigación y desarrollo de productos agroganaderos, así como a la industria auxiliar y empresas de comercialización y de servicios vinculados al sector, contando con un Centro de I+D y apoyo tecnológico a la ganadería y al sector.
3. Los planes generales municipales de Ahillones y Berlanga preverán suelo con tal fin y determinará la superficie destinada a este uso y deberá:
 - a) Establecer la distribución de las distintas piezas que conforman el parque empresarial y su articulación más adecuada para su correcto funcionamiento.
 - b) Determinar el tratamiento paisajístico que permita la más correcta integración con el entorno.
 - c) Asegurar la conexión con la futura autovía Badajoz-Córdoba.
 - d) Propiciar tamaños de parcela y condiciones de edificabilidad flexibles que favorezcan una demanda diversificada.
4. Excepcionalmente, la administración competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio podrá alterar de forma justificada la ubicación de conformidad a los siguientes criterios:
 - a) Estará situado en el Corredor Viario-Productivo.
 - b) Estará vinculada a la carretera N-432 y a la nueva autovía A-81.

Artículo 38. Criterios para la ordenación y sostenibilidad ambiental en las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas o Empresariales. [D]

1. La ordenación de las actuaciones de incidencia territorial desarrolladas en las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas o Empresariales se ajustará a los siguientes criterios generales:
 - a) La ordenación deberá favorecer la riqueza y cualificación dotacional, la diversidad morfológica y tipológica, así como garantizar la resolución de las infraestructuras necesarias para eliminar los efectos de la contaminación sobre las aguas, el suelo y la atmósfera, favoreciendo la utilización de energías renovables.
 - b) Se procurará la incorporación de las preexistencias naturales (vaguadas, cerros, arroyos, formaciones arbóreas) al sistema de espacios públicos.
 - c) En los casos que sea posible, se procurará que cuenten con acceso mediante transporte público.
 - d) Se diseñarán con calidades urbanas compatibles con su funcionalidad, procurando ofrecer una imagen corporativa a las empresas, y garantizando la diversidad en cuanto al tamaño de las parcelas, de manera que permitan el asentamiento de las pequeñas y medianas empresas.
2. Los instrumentos de ordenación establecerán las determinaciones en materia de sostenibilidad ambiental para las actuaciones de incidencia territorial desarrolladas en las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas o Empresariales; para favorecer la introducción de criterios ecológicos y ambientales.



3. En las propuestas de ordenación se considerarán los siguientes criterios de sostenibilidad ambiental:
 - a) En materia de aguas considerarán su ciclo completo, desde el abastecimiento hasta el vertido final, incluyendo su reutilización. Se efectuará la separación y racionalización de las redes de aguas potables, negras y residuales depuradas y la reutilización integral del agua. Asimismo, propiciarán la regeneración del ciclo hidrológico determinando el porcentaje mínimo de superficie permeable en relación con la extensión de territorio urbanizado para favorecer la infiltración.
 - b) En materia de energía preverán la utilización de distintas formas de consumo energético, con el objeto de reducir la dependencia de fuentes de energía no renovables e introducirán criterios de ordenación urbanística bioclimática que permitan el ahorro del recurso y la implantación de instalaciones de generación de energías renovables.
 - c) En relación con la calidad del aire, se promoverá el empleo de la vegetación a fin de limitar la difusión de polvo y emisiones contaminantes.
 - d) En lo que respecta a las condiciones acústicas, se establecerán adecuaciones de diseño y morfológicas de espacios para la protección frente a ruidos y se efectuará el establecimiento de limitadores de velocidad.
 - e) En lo que se refiere a las condiciones lumínicas se preverá la localización, el diseño e instalación del alumbrado exterior de manera que se reduzcan las necesidades de iluminación y se favorezca el ahorro energético, así como limitar los flujos lumínicos por encima del plano horizontal de las luminarias para propiciar la visión del paisaje nocturno.
4. En materia de residuos se preverá la implantación de equipamientos y sistemas de diseño urbano adecuados para la recogida selectiva de residuos.
5. La ordenación y el diseño de las actuaciones urbanísticas en las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas y Empresariales deberán:
 - a) Prevenir efectos significativos sobre el drenaje natural y no incrementar los coeficientes de escorrentía evaluados para los suelos en su estado natural.
 - b) Evitar efectos significativos sobre los recursos hidrogeológicos y no reducir la tasa de infiltración del agua en el suelo y subsuelo.
 - c) Adaptarse a la topografía, propiciando la edificación en diferentes volúmenes y rasantes frente a los diseños consistentes en edificaciones situadas sobre extensas explanaciones del terreno.
 - d) Buscar la mejor orientación bioclimática de las edificaciones, zonas verdes y espacios públicos.
 - e) Adoptar las medidas que garanticen, en su caso, el tránsito de la fauna.
 - f) Poner en valor las formaciones y elementos vegetales autóctonos. La jardinería será mayoritariamente xérica.

Artículo 39. Protección cautelar del suelo afecto a las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas o Empresariales. [R]

1. Hasta tanto el planeamiento general urbanístico no haya definido y clasificado el ámbito de ordenación y gestión de las Áreas Preferentes para la localización de Actividades Logísticas o

Empresariales, o en su caso haya motivado y justificado su no inclusión en el desarrollo del municipio, no podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse usos o actividades distintas a la normal explotación de los recursos naturales de los terrenos.

2. Excepcionalmente, hasta que se den las condiciones indicadas en el apartado 1, podrá autorizarse por los órganos competentes en materia urbanística la construcción de edificaciones e instalaciones dentro del Régimen de autorización de obras y usos provisionales establecidos por la legislación urbanística y territorial.
3. Así mismo, de forma excepcional podrá autorizarse la construcción de edificaciones e instalaciones a través de Calificación urbanística, siempre que el uso al que se destinen se encuentre comprendido entre los señalados como preferentes en estas Áreas, y tras el informe favorable de la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

Sección 3ª. **Energías Renovables.**

Artículo 40. Energías renovables. [NAD y D]

1. A los efectos de este Plan, se consideran instalaciones de producción de energía renovable las de energía eólica, fotovoltaica y termosolar, que no se destinen al consumo propio. [D]
2. Los instrumentos de planeamiento general municipal y las ordenanzas de edificación establecerán las condiciones de implantación de las instalaciones de producción de energía renovable con el objeto de evitar su impacto paisajístico. [D]
3. Los instrumentos de planeamiento general municipal a fin de no condicionar la localización futura de los desarrollos urbanísticos deberán determinar aquellos suelos que deben ser preservados de la implantación de instalaciones de producción de energía renovable. [D]
4. No estará permitido el emplazamiento de instalaciones de energías renovables en: [NAD1]
 - a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.
 - b) Los recursos culturales de interés territorial identificados por este Plan y sus perímetros de protección, así como los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general municipal y sus áreas de protección y de influencia.
 - c) Los hitos y paisajes de referencia determinadas por este Plan.

Artículo 41. Energía eólica. [NAD2]

Las instalaciones cumplirán, al menos, las siguientes condiciones: [NAD2]

- a) La autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de esta materia.
- b) La idoneidad urbanística de los terrenos donde se ubica la planta de un parque eólico, se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de esta materia.



- c) El uso industrial de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica será compatible con otros usos y actividades propios del suelo no urbanizable.
- d) Se establecerá una distancia mínima de protección del suelo urbanizable de 500 metros desde cualquier aerogenerador.
- e) El proyecto de parque eólico deberá incluir estimaciones del ruido que pueda producir el parque, en condiciones de viento medio y dentro de un radio de 2.000 metros.
- f) Los aerogeneradores se localizarán a una distancia mínima de 500 metros del eje de las carreteras principales y de tres veces la altura del aerogenerador en el resto de carreteras; medida ésta entre la rasante y el buje.
- g) Las líneas de conexión y distribución interior de cada parque eólico discurrirán enterradas en todo su trayecto, preferiblemente aprovechando el trazado de los viales del parque eólico.
- h) Los accesos a los parques eólicos deberán ser realizados, en la medida de lo posible, a través de las carreteras y caminos ya existentes.

Artículo 42. Energía fotovoltaica. [D]

- 1. El Plan establece, tal y como refleja el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos", las áreas con potencial fotovoltaico en las que se desarrollarán, de forma preferente, las actuaciones de este tipo. [D]
- 2. Las instalaciones no destinadas al autoconsumo cumplirán, al menos, las siguientes condiciones: []
 - a) Se establecerá en 1.000 metros la distancia mínima de protección de las zonas urbanas habitadas.
 - b) Se localizarán a una distancia mínima de 1.000 metros del eje de las carreteras principales, excepto en aquellos suelos interiores al Corredor Viario-Productivo.
 - c) Se localizarán sobre suelos con pendientes menores al 5%.

Artículo 43. Energía termosolar. [D]

- 1. El Plan establece, tal y como refleja el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos", las áreas con potencial termosolar en las que se desarrollarán, de forma preferente, las actuaciones de este tipo. [D]
- 2. Las instalaciones cumplirán, al menos, las siguientes condiciones: []
 - a) Se establece en 1.000 metros la distancia mínima de separación de las zonas urbanas habitadas.
 - b) Se localizarán a una distancia mínima de 1.000 metros del eje de las carreteras principales.

CAPÍTULO 4. OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES BÁSICOS

Artículo 44. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras básicas. [D]

1. Las Administraciones Públicas y las empresas suministradoras, dentro de sus respectivas competencias, reservarán el suelo, programarán y ejecutarán las actuaciones previstas por este Plan.
2. Los instrumentos de planeamiento general municipal deberán resolver la totalidad de las infraestructuras del ciclo del agua, electricidad y gas, necesarias para cada municipio, y concretarán las etapas y los repartos de cargas a los nuevos crecimientos que deberán garantizar su ejecución previamente a su desarrollo urbanístico.
3. El planeamiento urbanístico preverá las cargas que deben asumir los nuevos sectores de suelos para el desarrollo de las infraestructuras de abastecimiento de primer nivel y para la recogida y transporte de las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras que en cada caso corresponda.
4. Para las infraestructuras soterradas deberá reservarse una banda de 10 metros de ancho que discurrirá, preferentemente, por la zona de servidumbre de las carreteras y líneas férreas.

Sección 1ª. Infraestructuras del ciclo del agua.

Artículo 45. Organización de la gestión de las infraestructuras del ciclo del agua. [R]

1. A fin de mejorar la gestión del recurso y asegurar la eficacia y calidad del suministro se recomienda la gestión unitaria de los servicios de abastecimiento de aguas y la interconexión entre sistemas. En este sentido se recomienda la integración de la totalidad de los municipios de La Campiña en el sistema de gestión de abastecimiento de aguas de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.
2. Los municipios podrán pertenecer a más de un sistema de gestión siempre que parte de su territorio tenga un mejor servicio adscrito a otro sistema.

Artículo 46. Actuaciones en la red en alta de abastecimiento. [D]

1. A fin de mejorar las condiciones de abastecimiento y la garantía de suministro de los núcleos de población se reforzará la capacidad de suministro de la red en alta.
2. Para hacer frente a las necesidades planteadas por las nuevas previsiones del planeamiento territorial y urbanístico, se mejorará la capacidad de regulación de los depósitos existentes.

Artículo 47. Depuración de Aguas Residuales. [NAD2, D y R]

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas en materia de saneamiento estarán dirigidas a asegurar la depuración de la totalidad de las aguas residuales del ámbito territorial del plan, mejorar las condiciones técnicas de depuración de las instalaciones existentes, y el fomento de la reutilización de aguas depuradas, incorporándose a la planificación y gestión de los recursos disponibles. [D]
2. Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales, con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. A tal efecto, se deberán contar con nuevas estaciones depuradoras, o conectarse con otras existentes, en los siguientes municipios: Berlanga, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Malcocinado, Peraleda del



Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Valverde de Llerena, Villagarcía de la Torre. [D]

3. Las zonas destinadas a actividades logísticas o empresariales no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar, asimismo, con sistemas de depuración de vertidos. [NAD2]
4. Las instalaciones de alojamiento turístico, las instalaciones recreativo-turísticas, las viviendas agrarias, así como otras construcciones e instalaciones que se ubiquen en suelo no urbanizable y cuyos servicios de saneamiento no estén conectados con la red general, deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. En el caso de viviendas e instalaciones ganaderas se permitirá de forma excepcional fosas sépticas individuales. [NAD2]
5. No estarán permitidos sistemas de drenaje o absorción que puedan contaminar a los suelos. [NAD]
6. Se recomienda que los sistemas de depuración de aguas residuales incorporen el tratamiento adecuado que posibilite la reutilización de la totalidad de los recursos procedentes de la depuración para riegos urbanos y/o agrícolas. [R]

Sección 2ª. **Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones**

Artículo 48. Pasillos energéticos. [R]

1. El Plan propone, tal y como refleja el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos", unos pasillos energéticos para las infraestructuras energéticas de gran capacidad, como tendidos aéreos de tensión igual o superior a 66 kv. y gasoductos en alta.
2. Excepcionalmente, en caso de que las nuevas infraestructuras deban discurrir fuera de estos pasillos, se garantizará la preservación ambiental y paisajística mediante el trazado por las zonas que supongan menor impacto, evitándose los hitos paisajísticos y los espacios de valor natural, definidos por este Plan o por la legislación sectorial.

Artículo 49. Actuaciones de infraestructuras energéticas. [D]

Con el objeto de asegurar y garantizar el abastecimiento energético a La Campiña, de acuerdo con sus previsiones de crecimiento demográfico y socioeconómico, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Gasificación de la comarca desde el gasoducto Córdoba-Almendralejo mediante un ramal principal que discurrirá por el Pasillo Energético del Corredor Viario-Productivo, dos ramales secundarios para los subsectores Norte-Campiña y Sur-Sierra y un tercero de conexión con la comarca de Tentudía, entre Llerena y Monesterio.
- b) Nueva conexión eléctrica exterior Llerena-Fuente de Cantos.
- c) Mejora en la calidad y funcionalidad de la red de suministro eléctrico en todo el ámbito de La Campiña. Se resolverán, de forma específica, los problemas de suministro detectados en los municipios de Peraleda del Zaucejo, Granja de Torrehermosa y Retamal de Llerena.

Artículo 50. Tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. [D]

1. Los proyectos de tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV. deberán incorporar la valoración ambiental y paisajística legalmente exigida.
2. A efectos del apartado anterior los proyectos técnicos deberán considerar los criterios de inserción en el territorio que se indican a continuación y adoptarán las propuestas de trazado más adecuadas:
 - a) Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y límites parcelarios. Cuando se realicen paralelos a estas infraestructuras se situarán, en su caso, aguas arriba con respecto a éstas.
 - b) Los trazados aéreos se insertarán en el paisaje siguiendo, siempre que sea posible, la forma del relieve.
 - c) Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y se procurará su recorrido por las depresiones y partes más bajas del relieve utilizando la topografía, las áreas arboladas o, en su caso, la creación de pantallas vegetales para ocultar los apoyos.

Artículo 51. Trazado de la red de gas. [R]

Las conducciones de la red primaria de transporte de gas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adecuarán su trazado, cuando sea posible, a los pasillos energéticos definidos por el Plan.
- b) Estarán separados a una distancia no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables definidos por los instrumentos de planeamiento general municipal.

Artículo 52. Instalaciones de telecomunicación. [NAD1 y D]

1. No estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telecomunicación en: [NAD1]
 - a) Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.
 - b) Los recursos culturales identificados por este Plan y sus perímetros de protección, así como los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general municipal y sus áreas de protección y de influencia.
 - c) Los hitos paisajísticos y en las referencias geográficas determinadas por este Plan.
2. Los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1, los lugares y las áreas en las que no estarán permitidas las instalaciones de antenas y las normas de ordenación de las infraestructuras de telecomunicación para la prestación de servicios de telefonía móvil. [D]



Sección 3ª. Instalaciones de residuos sólidos urbanos y agrícolas.

Artículo 53. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos y agrícolas. [NAD2 y D]

1. Los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán, si procede, las áreas más adecuadas para la localización de centros de transferencia y tratamiento de residuos urbanos de carácter supramunicipal, de acuerdo con los siguientes criterios de localización: [NAD2]
 - a) Se distanciarán de los suelos urbanos y urbanizables al menos 1.500 metros y contarán con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.
 - b) Se localizarán en suelo no urbanizable no sometido a ningún tipo de protección y fuera de las áreas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones.
 - c) Deberán situarse en lugares no visibles desde las áreas residenciales y desde las carreteras principales y alejadas de las líneas de cumbreras, cauces y vaguadas abiertas.
2. Los municipios facilitarán la reserva de los suelos necesarios para la localización de instalaciones. [D]
3. En el área de potenciación de regadío los instrumentos de planeamiento general municipal o, en su caso, la planificación sectorial correspondiente determinarán las áreas más adecuadas para la localización de instalaciones de acogida provisional de residuos agrícolas. [D]

TÍTULO III. RECURSOS Y RIESGOS

CAPÍTULO 1. PATRIMONIO TERRITORIAL

Artículo 54. Red de Espacios Naturales Protegidos [RENPEX] y Red Natura 2000. [NAD 2]

1. Los planes generales municipales incluirán como suelo no urbanizable protegido las siguientes figuras de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, reflejados en el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos":
 - a) Monumento natural Mina de La Jayona.
 - b) Corredor ecológico y de biodiversidad Río Bembézar.
 - c) Parque periurbano de conservación y ocio de la Sierra de Azuaga.
2. La ordenación de los recursos naturales de la RENPEX y Red Ecológica Europea Natura 2000 se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa ambiental.

CAPÍTULO 2. RECURSOS PAISAJÍSTICOS

Artículo 55. Defensa y mejora de los valores del paisaje [D]

1. La defensa y mejora de los valores del paisaje se efectúa a través de las disposiciones contenidas en el conjunto de la Normativa de este Plan.
2. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los particulares incorporarán la consideración de los valores del paisaje con el fin de integrar en el mismo las nuevas implantaciones y usos, reduciendo al máximo los impactos visuales y culturales.
3. La salvaguarda de los valores del paisaje rural se garantiza en el Plan mediante la regulación de los usos de las distintas zonas de ordenación, para lo que se han tenido en cuenta los valores paisajísticos naturales, culturales y perceptivos concurrentes en cada una de ellas.
4. Los planes generales municipales establecerán medidas específicas de ordenación para evitar la transformación, el deterioro o el empobrecimiento de los valores paisajísticos de sus imágenes e hitos más destacados, cuidando especialmente las vistas más frecuentadas y representativas e incluyendo la integración de elementos o actuaciones en el entorno de los núcleos.

Artículo 56. Los paisajes de referencia e hitos. [NAD 1 y D]

1. La definición de estos espacios tiene por objeto preservar los elementos de referencia paisajística que caracterizan a La Campiña y proteger los paisajes singulares por sus condiciones geomorfológicas, ambientales y paisajísticas [D].
2. Constituyen los Hitos y Paisajes de Referencia los siguientes elementos: [NAD1]
 - a) Hitos: Castillo de Miramontes en Azuaga, Castillo de Villagarcía de la Torre, Ermita de la Virgen de las Nieves y Alcazaba en Reina; Cementerio de los Italianos en Campillo de Llerena.



- b) Paisajes de Referencia: Cerro de Reina en Reina, Cerro del Conjuero en Fuente del Arco, San Bernardo en Trasierra, Carbonera, Quemada Madroño, Cerro de la Vega, Sierra de la Laguna y Sierra del Quebrajo entre los términos municipales de Azuaga y Peralada del Zaucejo, Atalayón en Retamal de Llerena, San Cristóbal en Llerena, cerro de Santa Brígida en Usagre.
3. Los Hitos paisajísticos tendrán en los instrumentos de planeamiento general municipal la consideración de sistema general de espacios libres o de suelo no urbanizable protegido, en el marco, en su caso, de la legislación sectorial que le sea de aplicación. [D]
4. Cuando los Hitos no se encuentren integrados en suelo urbano, se establecerá un perímetro de libre edificación mínimo de 300 metros desde la fachada de la edificación o muralla. [D].

CAPÍTULO 3. RECURSOS PATRIMONIALES Y ETNOLÓGICOS

Artículo 57. Yacimientos arqueológicos. [NAD2]

1. Los yacimientos arqueológicos situados en suelo no urbanizable se incluirán como suelo no urbanizable protegido en los instrumentos de planeamiento general municipal. Destacando el Teatro Romano de Casas de Reina, declarado como BIC, como el principal recurso arqueológico.
2. En los casos de yacimientos no delimitados espacialmente, se les marcará un área de protección cautelar.

Artículo 58. Áreas de protección de las edificaciones de interés objeto de catalogación. [R]

1. Sin perjuicio de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico, los instrumentos de planeamiento general municipal podrán establecer áreas de influencia en torno a los bienes o conjuntos de inmuebles de interés objeto de catalogación, en las que se determinarán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación.
2. En suelo no urbanizable el perímetro de protección de las edificaciones será como mínimo la resultante de la intersección de un círculo de 200 m de radio con sendas franjas de terreno paralelas a la vía de acceso principal con las siguientes dimensiones: 500 metros de longitud, medida desde la fachada principal, y 50 metros de anchura. En estos espacios así definidos se condicionará la implantación de usos y actividades que introduzcan volúmenes edificatorios, permitiéndose sólo los usos que sean compatibles con las características morfológicas y el legado cultural de las edificaciones protegidas.
3. En suelo no urbanizable se recomienda ,que las instalaciones y construcciones existentes en el perímetro de protección de las edificaciones sean declaradas fuera de ordenación total

Artículo 59. Centro histórico de Llerena y Azuaga. [D]

1. Los planes generales municipales de Llerena y Azuaga incorporarán las medidas que regulen las condiciones de accesibilidad en vehículos, aparcamientos disuasorios, zonas peatonales y la dotación de servicios para la población residente y turística en el centro urbano histórico. Asimismo, considerará el tratamiento de los pavimentos, iluminación y las instalaciones de terrazas, quioscos, fuentes y otros elementos del mobiliario urbano de forma adecuada a las características del mismo.

2. Las normas de edificación establecerán las determinaciones necesarias para el mantenimiento de las características específicas de la edificación, tanto de los componentes arquitectónicos como de los materiales, colores y pavimentación.

CAPÍTULO 4. EL DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 60. Contenido, complementariedad y coordinación de las actuaciones. [R]

1. La activación territorial turística que el Plan propone está formada por los siguientes componentes:
 - a) Espacios de interés turístico
 - b) Equipamientos turísticos básicos
 - c) Itinerarios recreativos y paisajísticos
2. Las actuaciones del presente Plan serán complementarias de otras estrategias y planes en materia de turismo, teniendo como fin para su desarrollo los principios de eficacia e interés social, económica y ambiental.

Artículo 61. Espacios de interés turístico. [NAD2]

1. Los espacios de interés turístico se destinarán a actividades ligadas a la naturaleza. Se podrán promover otros espacios alternativos a los que se establecen a continuación siempre que se justifique la viabilidad social, económica y ambiental de los mismos. El Plan prevé los siguientes espacios de potencial turístico de modo indicativo:
 - a) Cola del embalse Los Molinos.
 - b) Cola del embalse El Pintado.
2. Los instrumentos de planeamiento general municipal concretarán, en la banda especificada de protección las zonas destinadas a las adecuaciones naturalísticas, turísticas y recreativas. En el Embalse de El Pintado quedará excluida de cualquier adecuación el área ZEC de Valdecigüeñas.
3. En el Embalse de El Pintado se deberá establecer la colaboración interadministrativa con el objeto de evitar sobrepasar la capacidad de carga del área turística.

Los espacios estarán especializados en las actividades relacionadas con la naturaleza, específicamente las siguientes:

 - i. Pesca
 - ii. Senderismo
 - iii. Ornitología
4. Las actuaciones deben tener garantizadas los servicios urbanos básicos, compatibles con el suelo no urbanizable y que no generen riesgo de núcleo de población.
5. Los alojamientos deberán acogerse a algunas de las siguientes clases establecidas en la ley correspondiente en materia turística:
 - a) Alojamientos extrahoteleros, exceptuando apartamentos turísticos.
 - b) Alojamientos de turismo rural



6. Cada área asumirá las plazas de alojamiento en función de la tipología y en función a la capacidad de carga que se determine en el área. Se podrán habilitar los cortijos existentes para este tipo de alojamientos.
7. Se prohíbe el uso residencial, a excepción de la vivienda de guarda en una proporción máxima de una por cada implantación.
8. Junto al normal aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal, se consideran permitidos los usos y actuaciones que se enumeran a continuación:
 - a) Actividades de restauración del ecosistema natural o actividades silvícolas con finalidad exclusiva de conservación y mejora, siempre que sean autorizadas y supervisadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - b) Caza y pesca, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia y subordinada a los objetivos primarios de conservación de los recursos naturales del embalse y su zona de influencia.
 - c) Las infraestructuras necesarias para las actividades destinadas a embarcaciones menores y puestos de vigilancia-socorro. La longitud máxima del frente a la lámina de agua con elementos artificiales como embarcaderos, playas artificiales, pantalanes flotantes, tratamientos del borde que alteren el perfil natural del terreno no podrá superar los 200 metros. Dichas alteraciones y cualquier intervención sobre el dominio público hidráulico o sus zonas de afección deberán ser objeto de autorización expresa por parte de la administración titular del dominio.
9. Queda prohibido en estas zonas las actividades no recogidas expresamente en el apartado anterior, a excepción de las pequeñas actuaciones que eventualmente pudieran requerirse para el mantenimiento y explotación del embalse o de apoyo a la actividad turística en las zonas establecidas a tal efecto.

Artículo 62. Equipamientos turísticos básicos. [D]

Los equipamientos turísticos básicos cumplen con el objetivo de complementar la oferta turística de La Campiña, por lo que se deberán fomentar los siguientes proyectos que se reflejan en el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos":

- a) En relación a la temática arqueológica: creación del museo y equipamientos necesarios para acoger la actividad y resultados de contenido arqueológico y cultural del teatro de Casas de Reina.
- b) En relación a la temática ornitológica: fomento del centro de interpretación de los recursos ornitológicos, fundamentalmente de aves esteparias ligadas a la ZEPA, en el embalse de Llerena y avistamientos de aves en Retamal de Llerena [cerro La Bastiana].

Artículo 63. Itinerarios recreativos y paisajísticos. [D]

Forman parte de la propuesta de itinerarios recreativos y paisajísticos los siguientes elementos:

- a) Rutas
- b) Vía verde minera

- c) Áreas de adecuación recreativa

Artículo 64. Rutas [D]

1. Componen el conjunto de rutas las definidas en el Plano Ordenación 02 "Recursos y Riesgos" con la identificación siguiente:
 - a) Rutas Patrimoniales: Paseo por la Historia, Ruta Mudéjar y Ruta Templario-Santiaguista.
 - b) Rutas Senderistas: Ruta del Fogón, Ruta del Puente Romano, Camino del Santo, Ruta de los Molinos de Usagre y Ruta del Rey Jayón.
 - c) Rutas Paisajísticas: Ruta del río Usagre, Ruta del Matachel, Ruta la Bastiana, Ruta el Ruedo, Ruta Antigua, Ruta Parque Periurbano y Ruta Entrecaminos.
2. La señalización y las instalaciones de áreas y elementos de descanso de las rutas se adaptarán al entorno natural. No se permitirá el asfaltado de las mismas.

Artículo 65. Vía Verde Minera. [D y R]

1. Se propone la recuperación del antiguo trazado de la línea ferroviaria de Fuente del Arco a Azuaga como vía verde, tal y como se refleja en el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos": [D]
2. Cualquier actuación o propuesta en la vía verde minera debe ser objeto de acuerdo con el órgano gestor de la propiedad. Se recomienda la realización por parte de la administración competente de un estudio que delimite el trazado y características de este itinerario. Asimismo, se recomienda un convenio de colaboración entre el órgano gestor de la vía, los municipios por los que transcurre y, en su caso, los particulares, para su acondicionamiento. [R]
3. En la misma estarán permitidas las actividades vinculadas a la naturaleza y el medio rural tales como el senderismo, cicloturismo y los paseos ecuestres. [D]
4. Se establecerán barreras que impidan el tránsito de vehículos motorizados de cuatro ruedas. [D]

Artículo 66. Áreas de adecuación recreativa. [D]

1. Las áreas de adecuación recreativa son infraestructuras de servicio para los itinerarios recreativos y paisajísticos y tienen como finalidad complementar el uso público y fomentar las actividades relacionadas con los mismos itinerarios, destinados a acoger actividades didácticas, de ocio y esparcimiento vinculadas al contacto y disfrute de la naturaleza.
2. En el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos" se establecen dos tipos de áreas de adecuación recreativa en función del servicio que prestan a los itinerarios recreativos y paisajísticos:
 - Zonas de Adecuación recreativa
 - Puntos de especial interés
3. Determinaciones vinculadas a las Zonas de adecuación recreativa:
 - a) Las áreas de adecuación recreativa podrán contar con instalaciones de servicio y restauración ligadas a la actividad turística de naturaleza.



b) Las instalaciones y edificaciones que se implanten en las áreas de adecuación recreativa deberán reunir las siguientes condiciones:

— La altura de la edificación y las instalaciones permitidas no podrá ser superior a una planta ó 4,5 metros, excepto los observatorios en áreas forestales, que podrán superar la altura de coronación arbórea.

— El acondicionamiento de los espacios recreativos y las edificaciones e instalaciones que deban realizarse en ellos deberán adaptarse a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar e integrarse en su entorno paisajístico.

4. Determinaciones vinculadas a los Puntos de especial interés:

a) Los puntos de especial interés podrán contar con mobiliario destinado a la contemplación del paisaje.

b) En estas áreas no se permitirán instalaciones o edificaciones, cubiertas o no, que puedan provocar impacto visual en este punto, salvo paneles informativos, elementos de descanso y fuentes.

CAPÍTULO 5. RIESGOS

Artículo 67. Los riesgos naturales y tecnológicos. [NAD2, D y R]

1. Son objetivos del Plan en relación a los riesgos naturales que se representan en el plano de ordenación 02 de Recursos y Riesgos, así como en relación a los riesgos tecnológicos los siguientes: [D]
 - a) Limitar las situaciones de riesgos naturales y tecnológicos y sus efectos sobre la población y el medio ambiente.
 - b) Evitar la contaminación por actividades productivas del territorio.
 - c) Contribuir en la defensa del patrimonio forestal frente a los riesgos de incendios.
2. Hasta tanto no se redacten los mapas de riesgos tecnológicos, en los suelos clasificados como urbanizables, el planeamiento general debe asegurar la no presencia de riesgo tecnológico. [D]
3. Hasta tanto no se redacten los mapas de riesgos de inundabilidad, en los suelos clasificados como urbanizables el planeamiento general debe asegurar la no inundabilidad de los mismos , y en su caso será el planeamiento de desarrollo quien así lo garantice . [NAD2].
4. Los instrumentos de planeamiento general municipal considerarán las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales, proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección para la minimización de los mismos. [R]
5. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general municipal que afecten a las zonas cautelares ante el riesgo de inundación delimitadas por el plano de ordenación 02 de Recursos y Riesgos, deberán aportar el estudio hidrológico-hidráulico que evalúe la inundabilidad de la actuación prevista. [D]
6. Cualquier actuación urbanizadora sobre terrenos con pendiente natural superior al diez por ciento (10%) en más del cincuenta por ciento (50%) de su superficie deberá adoptar soluciones constructivas que proporcionen la seguridad adecuada contra riesgo de deslizamiento o corrimientos de tierras, tanto durante su vida útil como durante las fases de construcción, teniendo en cuenta las condiciones climáticas (lluvias torrenciales), sísmicas, de drenaje y geomorfológicos del ámbito. [D]
7. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe de los cauces a que viertan. [R]

TÍTULO IV. ZONIFICACIÓN Y USOS TERRITORIALES

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DE USOS.

Artículo 68. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial al planeamiento municipal. [NAD1]

Las determinaciones del presente Plan Territorial sobre zonificación y usos territoriales deberán incorporarse a los Planes Generales Municipales en el momento de su redacción o innovación.

Artículo 69. Definición de los usos. [NAD1]

Las disposiciones relativas a la regulación de usos en las diferentes zonas de ordenación del Plan Territorial se interpretarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) **Uso Residencial.** Es aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de personas. Se distinguen las siguientes categorías:
 - 1.º Familiar: aquel que se conforma por una vivienda destinada a una sola familia y ubicada en una única parcela con acceso independiente.
 - 2.º Comunitaria: aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.
 - 3.º Agrario: la agrupación de una o más viviendas familiares y sus construcciones auxiliares, vinculadas a la actividad agropecuaria en uso.
- b) **Uso Dotacional.** Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento del municipio y del sistema urbano, (como administrativa, educativa, cultural, de salud, asistencial y de bienestar social).
- c) **Uso Terciario.** Es aquel que comprende las actividades destinadas a la realización de transacciones comerciales y prestación de servicios. Se distinguen las siguientes categorías:
 - 1.º Comercial: aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.
 - 2.º Hostelero: destinado a la restauración en sus diferentes modalidades.
 - 3.º Hotelero: aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realiza en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras, incluidos apartahoteles, casas rurales, campamentos de turismo y centros vacacionales escolares o similares.
 - 4.º Recreativo: aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general.

- 5.º Otros servicios: aquel uso que comprende instalaciones y locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros.
- d) Uso de Actividades Extractivas. Es el relativo a la extracción o explotación de recursos y primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- e) Uso Agroindustrial. Es aquel desarrollado en las construcciones e instalaciones cuya actividad productiva está relacionada con la explotación agrícola, forestal o pecuaria, pero no vinculada directa y exclusivamente a la explotación de la finca. Se incluyen también industrias que tienen por objeto la transformación y/o almacenamiento de productos agropecuarios.
- f) Uso Industrial. Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y/o reparación de productos. Se distinguen las siguientes categorías:
- 1.º Productivo: aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha. Pueden ser:
- (a) Pequeñas instalaciones industriales: son pequeñas instalaciones industriales de reparación, elaboración y/o montaje de productos.
 - (b) Grandes instalaciones industriales: se consideran así las instalaciones industriales peligrosas o de otro tipo, vertederos y escombreras, de carácter aislado y/o con necesidad de grandes superficies.
 - (c) Instalaciones de producción de energías no renovables.
 - (d) Instalaciones de producción de energías renovables.
- 2.º Almacenaje: aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.
- g) Uso Agropecuario. Es aquel desarrollado en instalaciones y construcciones cuya actividad está vinculada directa y exclusivamente con la explotación agrícola, forestal, ganadera, piscícola, cinegética y/o con la explotación de otros recursos naturales y que no exijan transformación de productos.
- h) Uso Infraestructuras. Es aquel que comprende las construcciones e instalaciones destinadas a albergar las infraestructuras básicas.
- 1.º Se distinguen las siguientes categorías:
- (a) Red de Energía eléctrica: tendido, subestaciones eléctricas, centros de transformación eléctrica y minicentrales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de recursos hidráulicos.
 - (b) Red de Abastecimiento de Agua: red de tuberías, depósitos de abastecimiento, Estación de Tratamiento de Agua Potable, balsas, embalses y captaciones.
 - (c) Red de Saneamiento: Estación Depuradora de Aguas Residuales y red de colectores.
 - (d) Red de Telecomunicaciones: centros y centrales de telecomunicaciones, líneas de telecomunicaciones y repetidores.
 - (e) Red de gas y derivadas del petróleo: gasoductos, oleoductos y centros de regulación.



- (f) Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuo.
- (g) Red Viaria.
- (h) Red Ferroviaria.
- (i) Helipuerto.

2.º En cada clase se entienden incluidas las edificaciones vinculadas a dicho tipo de infraestructura. Se comprenden por tales las que están directamente ligadas a la ejecución, conservación o servicio de la infraestructura y que forman parte del proyecto global de la infraestructura que se pretenda. Los edificios vinculados a los usuarios de las infraestructuras, tales como gasolineras, bares, restaurantes, hoteles, talleres de reparación, se consideran incluidos en el uso terciario.

Artículo 70. Tipos de uso. [NAD1]

A los efectos de la presente normativa se establecen los siguientes tipos de usos, desarrollados en instalaciones y construcciones, en función de su adecuación al suelo sobre el que se realizan:

- a) Permitidos: son los usos que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.
- b) Autorizables: son aquellos usos no vinculados a la naturaleza y destino de los mismos que bajo determinadas condiciones podrán implantarse en aquellas áreas del territorio que se indiquen y que garanticen que no alterarán los valores de dicha área.
- c) Incompatibles: son los usos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el área o cualquiera de sus elementos o características y que sean incompatibles con los valores de la zona.

CAPÍTULO 2. ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 71. Zonas de ordenación territorial [D]

Las zonas de ordenación territorial están representadas por los espacios con valores agropecuarios, paisajísticos y ecológicos del suelo no urbanizable tomando como base los siguientes usos propios grafiados en el plano 03 de Zonificación Territorial:

- a) Zona de dehesas
- b) Zona agrícola de sierras
- c) Ruedos
- d) Zona agrícola de llanos

- e) Zona forestal
- f) Corredores

Artículo 72. Zona de dehesas. [NAD1] [NAD2]

1. Las zonas de dehesa se definen por su naturaleza ligada a la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa que compatibiliza su capacidad productiva agrosilvopastoril, con los valores ecológicos, culturales y paisajísticos. Las zonas de dehesa tienen como objetivo desarrollar su naturaleza vinculada a la explotación de los recursos naturales y conservación del paisaje característico. [NAD1]
2. Se declara uso permitido el siguiente: [NAD1]
 - Uso agropecuario, salvo la categoría de piscícola o aquellos que se den en viveros e invernaderos.
3. Se declaran usos autorizables los siguientes: [NAD1]
 - a) Uso Residencial en las categorías agrario, y familiar mientras sea en rehabilitación en los términos recogidos en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
 - b) Uso Dotacional
 - c) Uso Terciario en las categorías de hotelero, hostelero y recreativo.
 - d) Actividades extractivas
 - e) Uso Agroindustrial.
 - f) Uso Industrial en todas sus categorías.
 - g) Uso Infraestructuras.
4. Se declaran usos incompatibles todos los demás. [NAD1]
5. El planeamiento municipal general incluirá como suelo no urbanizable protegido de dehesas, por su alto interés productivo, ecológico y paisajístico, los terrenos ocupados por formaciones adehesadas de diversa densidad arbórea y por pastizales, destinados en uno y otro caso al aprovechamiento ganadero extensivo, de acuerdo con las determinaciones gráficas del Plan. [NAD2]

Artículo 73. Zona agrícola de sierras. [NAD1] [NAD2]

1. Las zonas agrícolas de sierras tienen su naturaleza en los espacios con pendientes elevadas con algún tipo de cultivo o mosaico de cultivo de vegetación natural y tienen como objetivo evitar la pérdida del recurso suelo, la banalización paisajística y reducir los riesgos naturales de erosión o deslizamiento. [NAD1]
2. Se declara uso permitido el siguiente: [NAD1]
 - Uso agropecuario.
3. Se declaran usos autorizables los siguientes: [NAD1]



- a) Uso Residencial en la categoría agrario, y familiar mientras sea en rehabilitación en los términos recogidos en la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
 - b) Uso Dotacional.
 - c) Uso industrial en la categoría de instalaciones de producción de energías renovables.
 - d) Uso Infraestructuras, salvo las categorías de instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos.
4. Se declaran usos incompatibles todos los demás. [NAD1]
 5. El planeamiento general municipal deberá justificar su clasificación como suelo urbanizable en base a la imposibilidad de ocupar otros suelos con pendientes inferiores al 25%. [NAD2]

Artículo 74. Ruedos. [NAD1] [NAD2]

1. Las zonas de ruedos tienen su naturaleza en los espacios contiguos al núcleo urbano con una estructura parcelaria muy fragmentada, usos hortícolas de autoconsumo fundamentalmente y de alto carácter paisajístico. Se establece como objetivo prorrogar su convivencia con los usos urbanos sin que ello suponga la implantación de edificaciones desligada a su propia actividad agrícola. [NAD1]
2. Se declara uso permitido el siguiente: [NAD1]
Uso Agropecuario.
3. Se declaran usos autorizables los siguientes: [NAD1]
 - a) Uso Infraestructuras, salvo las categorías de instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos.
 - b) Uso Dotacional.
 - c) Uso Terciario en las categorías de hotelero, hostelero y recreativo.
 - d) Uso Industrial en todas sus categorías.
 - e) Uso Agroindustrial.
4. Se declaran usos incompatibles todos los demás. [NAD1]
5. El planeamiento general municipal deberá establecer las medidas necesarias para mantener las zonas de ruedo como suelo no urbanizable libre de edificaciones de uso residencial e industrial hasta su clasificación como urbanizable. [NAD2]

Artículo 75. Zona agrícola de llanos. [NAD1]

1. Las zonas agrícolas de llanos son aquellos suelos con pendientes moderadas con usos principalmente herbáceos y leñosos que por su distribución presenta una amplia contigüidad paisajística. Se establece como objetivo el desarrollo de la actividad agropecuaria y cualquier otra actividad que no menoscaben los recursos suelo, paisaje y estructura social y económica.
2. Se declara uso permitido el siguiente:
Uso Agropecuario.
3. Se declaran usos autorizables todos los demás.

4. No se declaran usos incompatibles.

Artículo 76. Zona forestal. [NAD1] [NAD2]

1. Son aquellos espacios forestales de cualquier porte que cumplen una función fundamentalmente ecológica y paisajística. La correspondiente ordenación de usos tiene por objeto salvaguardar la cubierta vegetal y los suelos que la soportan a la vez que proteger los valores naturales que albergan estas zonas así como el desarrollo de la actividad agroforestal, cultural y cinegética. [NAD1]



2. Se declara usos permitido el siguiente: [NAD1]
 Uso Agropecuario.
3. Se declaran usos autorizables los siguientes: [NAD1]
 - a) Uso Residencial en la categoría de agrario.
 - b) Uso Dotacional.
 - c) Uso Terciario en la categoría de hostelero, hotelero y recreativo.
 - d) Uso Actividades extractivas.
 - e) Uso Agroindustrial.
 - f) Uso Industrial en la categoría de producción de energías renovables
 - g) Uso Infraestructuras, salvo las categorías de instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos..
4. Se declaran usos incompatibles todos los demás. [NAD1]
5. Quedan prohibidas las edificaciones o instalaciones del apartado 2 y 3 del presente artículo que supongan la pérdida o disminución de la masa forestal, salvo gestión o manejo por motivos de prevención de incendios. [NAD1]
6. Los planes generales municipales incluirán como suelo no urbanizable protegido las zonas forestales definidas en el plano 03 de zonificación territorial. [NAD2]

Artículo 77. Corredores. [NAD1] [NAD2]

1. Las zonas definidas como corredores tienen su naturaleza en la función de vertebración natural entre los hábitats y la articulación del espacio rural de la actividad agropecuaria. Se establece como objetivo el fomento de las funciones ecológicas, sociales y económicas mediante el desarrollo y preservación de su naturaleza. [NAD1]
2. No se declaran usos permitidos. [NAD1]
3. Se declaran usos autorizables los siguientes: [NAD1]
 - a) Uso Dotacional.
 - b) Uso Agropecuario en la categoría de piscícola y cinegética.
 - c) Uso infraestructura salvo la categoría de instalaciones y eliminación de residuos, aeropuertos, helipuertos.
4. Se declaran usos incompatibles el resto. [NAD1]
5. Los planes generales municipales clasificarán como suelo no urbanizable protegido los corredores. En el caso de los corredores conformados por los cursos de agua, comprenderán el lecho y sus riberas. Éstos se dimensionarán por el Plan General con al menos 10 metros de anchura a cada lado de su ribera, correspondiéndose a los siguientes cursos de agua: río Viar y sus afluentes Rivera del Ara y arroyo de la Puebla; Río Sotillo, Río Zújar; arroyo Conejo y arroyo Culebras vertientes del Matachel y Río Retín. [NAD2]

6. Las actuaciones, infraestructuras o instalaciones de carácter temporal o permanente que afecten a los corredores, deberán asegurar el tránsito a través de estos al menos con una sección mínima de 10 metros. [NAD1]



TÍTULO QUINTO. OTRAS DETERMINACIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. ADAPTACIÓN AL PLAN TERRITORIAL.

Los instrumentos de ordenación que hayan de adaptarse al presente Plan Territorial deberán iniciar los trámites formales conducentes a su adaptación en un plazo no superior a 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan Territorial.

Para la adaptación de los instrumentos de ordenación se establece un plazo máximo de 4 años desde la entrada en vigor de la presente norma.

Transcurridos estos 4 años entrarán en vigor las NAD2.

Las NAD2 serán de aplicación inmediata desde la entrada en vigor del presente Plan Territorial en los municipios que carezcan de planeamiento urbanístico general o que tengan un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano como única figura de planeamiento general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan Territorial, podrán continuar su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su aprobación inicial.

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, iniciados antes de la entrada en vigor del Plan Territorial respecto de los cuales no hubiese recaído aprobación inicial, así como aquellos que se iniciaran con posterioridad a la indicada entrada en vigor, deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el presente Plan Territorial. En el caso de los procedimientos de innovación incluidos en este supuesto, también deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el Plan Territorial, aun cuando no se haya adaptado a éste el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN Y LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Los procedimientos de calificación y licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan Territorial se resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

ANEXOS

ANEXO I: MATRIZ DE USOS

Categorías Usos	Zona de Dehesas	Zona agrícola de sierras	Ruedos	Zona agrícola de llanos	Zona forestal	Corredores
Infraestructuras	Autorizable *	Autorizable *	Autorizable *	Autorizable	Autorizable *	Autorizable *
Dotacional	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Autorizable
Residencial	Autorizable *	Autorizable *	Incompatible	Autorizable	Autorizable *	Incompatible
Terciario	Autorizable *	Incompatible	Autorizable *	Autorizable	Autorizable *	Incompatible
Industrial	Autorizable *	Autorizable *	Autorizable	Autorizable	Autorizable *	Incompatible
Agroindustrial	Autorizable	Incompatible	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Incompatible
Agropecuario	Permitido *	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Autorizable *
Act. extractivas	Autorizable *	Incompatible	Incompatible	Autorizable	Autorizable	Incompatible

* Usos permitidos y autorizables en función de la categoría establecida en la definición de usos.

